



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENTA(A)

Saravena (Arauca), 12 de Noviembre de 2020

### **AUTO DE SUSTANCIACION N° 0165**

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad) EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **JULIO ENRIQUE DIAZ** contra **SEGUNDO JEREMIAS SOLANO LEON** radicado con el N° **2019 - 00298**, para proveer lo pertinente a memorial allegado por la apoderada de la parte demandante el 16/01/2020 y el 19/02/2020.

Se tiene que la apoderada de la parte demandante con memoriales del 16/01/2020 y el 19/02/2020, allegó al despacho certificado de citación para notificación personal al demandado devuelto por causal "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR", así mismo fue allegada la certificación de la devolución de la notificación por aviso por causal de "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR".

En lo que atiende a la citación para notificación personal, es claro el Art. 291 numeral 4 inciso 2, al manifestar:

*"Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."*

Por lo que se tendrá por entregada la citación de notificación personal al demandado, conforme a lo probado dentro del plenario por la parte actora.

Sin embargo, en lo que refiere a la notificación por aviso, observa este Despacho que la misma no cumple con los requisitos legales para su procedencia.

Sobre el particular, el Artículo 292 del C.G.P., consagra como requisitos para la validez de la notificación por aviso:

*"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto Admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, **el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.** Cuando se trate de auto Admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)"*

Del aviso enviado al demandado, se evidencia que el mismo no lleva inmersa la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, por el contrario se le cita para que comparezca al Despacho del Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la notificación, igualmente dentro del mismo no se hace relación al envío como anexo al aviso de la copia informal del mandamiento ejecutivo, ni fue allegado como anexo a las certificaciones como copias cotejadas.

Es así como no resulta procedente tener por notificado por aviso al demandado dentro del proceso de la referencia, en atención al no lleno de los requisitos legales para tal fin, razón por la cual deberá adelantarse nuevamente la notificación del mismo.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR ENTREGADA** la citación para notificación personal al demandado.

**SEGUNDO: NO TENER** por adelantado idóneamente el proceso de notificación por aviso del demandado SEGUNDO JEREMIAS SOLANO LEON, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**TERCERO:** Adelantar nuevamente la notificación por aviso al demandado SEGUNDO JEREMIAS SOLANO LEON, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 292 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca68396cbd8ec26047b52e65ca13795e2fe751378a2e74026f647eccd5e946a4**

Documento generado en 12/11/2020 10:35:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**